

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 455-2017-MEM/DM**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 681-2017-MEM/DGFM, del 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 430-2017-MEM/OGJ, del 02 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 23 de octubre del 2017, se suscribió el Convenio No. 021-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 135 000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03496-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 135 000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Madre

de Dios, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

## Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 135,000.00
		TOTAL EGRESOS S/ 135,000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

<b>Pliego</b>	<b>N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios</b>	<b>S/ 135,000.00</b>
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000875	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	N° 20527143200	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1584128-1

**Establecen Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0292-2017-MEM/DGE**

Lima, 27 de octubre de 2017

## VISTOS:

Los Oficios N° 451-2017-OS-PRES, N° 0892-2017-GRT y los Informes N° 0408-2017-GRT y N° 0449-2017-GRT remitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), que proponen la metodología y la propuesta de determinación de los Sectores de Distribución Típicos para las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de Osinermin, de acuerdo al procedimiento que fije el RLCE;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del RLCE, Osinermin debe determinar, mediante estudios técnicos y económicos, la metodología en virtud de la cual se fijan las características y el número de Sectores de Distribución Típicos y proponer su aprobación a la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, calificados como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la LGER, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en concordancia con el artículo 14 de la LGER y el artículo 145 del RLCE, la DGE aprobará la metodología de clasificación y los Sectores de Distribución Típicos entre los que debe incluirse uno para los Sistemas Eléctricos Rurales. Para las instalaciones eléctricas rurales, el Osinermin realiza su clasificación y de corresponder las incluye en el Sector de Distribución Típico SER;

Que, la metodología presentada por el Osinermin ha sido determinada mediante estudios técnicos y económicos y ha sido pre-publicada para opinión y comentarios durante un período de quince (15) días calendario mediante la Resolución del Consejo Directivo de Osinermin N° 069-2017-OS/CD, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RLCE;

Que, las prórrogas de la vigencia del VAD correspondientes al periodo 2013-2017, hasta el 31 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2019, según el caso, efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, determinaron que tanto la determinación de Sectores de Distribución Típicos como la clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica en Sectores de Distribución Típicos asociados al referido VAD, se mantengan vigentes únicamente hasta las fechas en que concluyen las respectivas prórrogas, razón por la cual corresponde en esta oportunidad aprobar los Sectores de Distribución Típicos que deben considerarse en las fijaciones de los VAD de los periodos 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, según el caso, y que serán utilizados en la clasificación de Sistemas de Distribución Eléctrica que efectúe Osinermin para las mencionadas nuevas fijaciones de los VAD;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145 del RLCE, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establézcase para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019, los siguientes Sectores de Distribución Típicos:

- Sector de Distribución Típico 1: Sector urbano de alta densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 2: Sector urbano de media y baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 3: Sector urbano-rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 4: Sector rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sector rural de baja densidad de carga a efectos de la Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 2.-** Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se califican como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

**Artículo 3.-** Los SER calificados por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se califican como pertenecientes al Sector de Distribución Típico SER.

**Artículo 4.-** Osinermin debe calificar a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica que pertenezcan a los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 y 4, de acuerdo con la Metodología de Calificación de los Sectores de Distribución Típicos que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA  
Director General  
Dirección General de Electricidad

## ANEXO

### METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN SECTORES DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS

1. Validar la información de las variables A1, A2, B1, B2, C1, C2 y D1, y determinar los indicadores  $I_1$ ,  $I_2$  e  $I_3$ , asociados a la densidad de carga, de cada sistema de distribución eléctrica.

## Variables:

- A1: Longitud de redes de media tensión (MT) en km.
- A2: Longitud de redes de baja tensión (BT) del servicio particular (SP) en km.
- B1: Cantidad de clientes en MT.
- B2: Cantidad de clientes en BT.
- C1: Consumo de energía en MT del mercado regulado en MW.h.
- C2: Consumo de energía en BT del mercado regulado en MW.h.
- D1: Máxima demanda en MW.

## Indicadores:

- $I_1 = \text{km redes MT} / \text{MW máxima demanda} = A1 / D1$ .
- $I_2 = \text{km redes BT-SP} / \text{cantidad clientes BT} = A2 / B2$ .
- $I_3 = \text{cantidad clientes MT+BT} / \text{consumo de energía MT+BT} = (B1+B2) / (C1+C2)$ .

Las variables toman en cuenta la información comercial, remitida por las empresas de distribución eléctrica, en cumplimiento de la Resolución Directorial N° 011-95-EM-DGE. Asimismo, se toma en cuenta la información técnica disponible, que remitan las empresas en cumplimiento de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobada por la Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o aquella que la reemplace.

La información que se utiliza en las variables, es la última anual disponible.

2. Efectuar el agrupamiento de los sistemas a través de los indicadores indicados, utilizando la técnica estadística Análisis de Conglomerados, a efectos de determinar la calificación de los sistemas eléctricos utilizando el agrupamiento no jerárquico.

3. Realizar una validación de los resultados, en base al indicador I1 que representa indirectamente el nivel de ruralidad del sistema eléctrico, desde el punto de vista de su aplicabilidad, especialmente, en aquellos casos donde se presenten cambios de calificación de los sistemas eléctricos de sectores rurales a urbanos y/o viceversa, así como la razonabilidad de los resultados desde el punto de vista práctico y normativo. En particular, en lo relativo al cumplimiento de las normas que rigen la operación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). De acuerdo con los resultados de la validación, se debe proceder a recalificar los sistemas eléctricos.

1583526-1

## INTERIOR

### Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano de nacionalidad argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2017-IN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO, la solicitud de fecha 26 de setiembre del 2017, presentado por el ciudadano argentino Daniel Héctor Ahmed, peticionando otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización; el Informe N° 65-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 9 de octubre de 2017; de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 001702-2017/IN/OGAJ, de fecha 31 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM170368582, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Daniel Héctor Ahmed, ciudadano de nacionalidad argentina, quién peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 65-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 9 de octubre de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, da cuenta que el administrado ha cumplido con cada uno de los requisitos previstos por el artículo 3° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, así como el artículo 8° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-IN, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización, y recomienda que continúe el trámite de aprobación de otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 049-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina General

de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización solicitada por el ciudadano de nacionalidad argentina Daniel Héctor Ahmed;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Daniel Héctor Ahmed, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1584407-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, ejerciendo las funciones de Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0291-2017-JUS

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0227-2016-JUS, se designó a la abogada Gina Marlene Román López en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia a la designación indicada en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar; asimismo, por convenir a la gestión corresponde designar a la persona que se